



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION
RQM/FDA
08-02-2010



EXPULSA DEL PAIS A
EXTRANJERO QUE INDICA

DECRETO N° 141/

24 FEB 2010
SANTIAGO,

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
12 MAR. 2010	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	✓ 15 MAR. 2010
DEPT. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.PU. Y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$ _____	
IMPUTAC. _____	
ANOT. POR \$ _____	
IMPUTAC. _____	
DEDUC DTO. _____	
JEFE DIVISION JURIDICA	
ESTADO DEL INTERIOR CHILE	

TOMA DE RAZON
24 MAR 2010

Contralor General
de la Republica

VISTOS: Estos antecedentes y QUE SIGUE

TENIENDO PRESENTE: a) Que, mediante Informe Policial N° 18 de fecha 04 de febrero de 2008 de la Policía Internacional de Iquique, se deja constancia que, el extranjero de nacionalidad boliviana, Álvaro Carlos AYCA FLORES, fue detenido por Infracción flagrante a la Ley de Drogas; b) Que, con fecha 24 de noviembre de 2009 fue condenado a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, causa RUC N° 0800146106 – 1, RIT N° 149 – 2009, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique; c) Que, por Resolución Exenta N° 576 de fecha 11 de febrero de 1999 del Ministerio del Interior, se otorgó al extranjero referido Permiso de Permanencia Definitiva y d) Que, es facultad del Ministerio del Interior disponer la expulsión de los extranjeros que residan en el país.

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en los artículos 17 con relación al 15 N° 2, 84, 89 y 90 todos del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, en los artículos 30 con relación al 26 N° 2, 167, 173, 174 y 175 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1.- EXPÚLSASE del territorio nacional al extranjero de nacionalidad boliviana, Álvaro Carlos AYCA FLORES, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 17.996.633 - 6.

2.- CÚMPLASE por Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado quien deberá hacer abandono del país a contar del momento en que tome conocimiento del presente Decreto.

3.- Si existieren condenas pendientes medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución, deberá dar cumplimiento a la medida de expulsión desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas.

4.- RESÉRVASE al afectado los recursos judiciales y administrativos que fueren procedentes y el establecido en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

5.- REMÍTASE copia del presente Decreto a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Carabineros de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores y Servicio de Registro Civil e Identificación, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atle. a Ud.

EDMUNDO PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior

8234372

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION

D. 141

MINUTA N° 0234 /

ANT.: Informe Policial N° 18 de fecha 04 de febrero de 2008 de la Policía Internacional de Iquique.

MAT.: Propone expulsión del país de extranjero que indica.

SANTIAGO, 24 FEB 2010

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DE : JEFA DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR

- 1.- Mediante documento referido en ANT. se deja constancia que, el extranjero de nacionalidad boliviana, Álvaro Carlos AYCA FLORES, fue detenido por Infracción flagrante a la Ley de Drogas, tras ser sorprendido en su domicilio con 12 kilos 575 gramos de pasta base de cocaína.
- 2.- Con fecha 24 de noviembre de 2009 fue condenado a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, causa RTJC N° 0800146106 – 1, RIT N° 149 – 2009, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique.
- 3.- Por Resolución Exenta N° 576 de fecha 11 de febrero de 1999 del Ministerio del Interior, se otorgó al extranjero referido Permiso de Permanencia Definitiva.
- 4.- Conforme con lo expuesto y de acuerdo con los artículos 17 con relación al 15 N° 2, 84, 89 y 90 todos del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, en los artículos 30 con relación al 26 N° 2, 167, 173, 174 y 175 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, se adjunta proyecto de Decreto de expulsión y sus antecedentes, para ser aprobado por US., y posterior firma del Sr. Ministro del Interior, si así lo estimare procedente.

Saluda atentamente a US.,



RODOLFO QUINTANO MONSALVE
JEFE DEPARTAMENTO
EXTRANJERIA Y MIGRACION
SUBROGANTE

RQM/FDA
08-02-2010

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior.
- D.E.M.

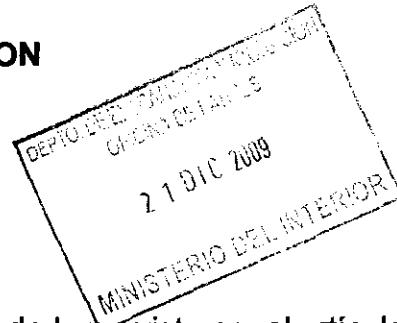
OFICIO N° JE 7087 - 2009

MAT.: Remite copias de sentencia

Iquique, 11 de Diciembre de 2009

**A : MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPTO. DE EXTRANJERIA E INMIGRACION
SANTIAGO**

**DE : FRANCISCO BERRIOS VELOSO
JUEZ DE GARANTIA
IQUIQUE**

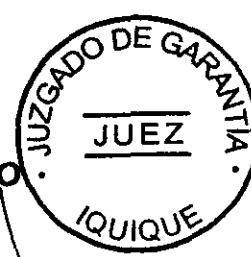


El Juez de Garantía que suscribe, en virtud de lo previsto por el artículo 468 del Código Procesal Penal, ha decretado remitir a Ud., copia de la sentencia definitiva y ejecutoriada, dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de esta ciudad, en la siguiente causa que se detalla a continuación, para los objetos previstos por la ley:

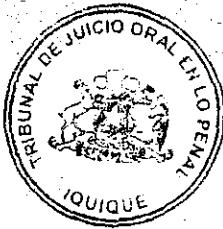
RUC	RUT	CONDENADO	FECHA SENTENCIA
0800146106-1	CI PARA EXTRANJ: 17.996.633-6	ALVARO CARLOS AYCA FLORES	24-11-2009
0800146106-1	CI PARA EXTRANJ: 22.676.374-0	MILTON ANGEL AYMA MOYA	24-11-2009

Saluda Atentamente a Ud.-

FRANCISCO BERRIOS VELOSO.
JUEZ DE GARANTIA
IQUIQUE



CHR



Iquique, veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.

VISTOS:

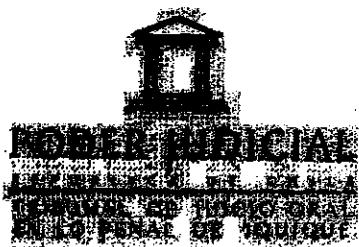
Que, con fecha 19 de noviembre del presente año, esta sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Iquique, integrada por los jueces: Sres. Andres Provoste Valenzuela, quien la presidió, Moisés Pino Pino y Franco Repetto Contreras, se llevó a efecto el juicio relativo a la causa Rol Interno N° 149-2009, seguida en contra de ÁLVARO CARLOS AYCA FLORES, de nacionalidad boliviana, cédula de identidad para extranjeros N° 17.996.633-6, reponedor, domiciliado en calle Los Tumbos N° 2881, Alto Hospicio, nacido el 17 de septiembre de 1986 en La Paz Bolivia, cuarto medio rendido, representado por la Abogado defensor doña María Laura Manríquez Silva y don MILTON ÁNGEL AYMA MOYA, de nacionalidad Boliviana, cédula de identidad número N° 22.676.374-0, casado, nacido el 2 de octubre de 1977 en Sabaya, Bolivia, chofer, estudio medios incompletos, domiciliado Manzana E sitio 5, Alto Hospicio, representado por la Abogado defensor Scarlett Muñoz Venegas.

-Fco

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal Hardy Torres Flores.

CONSIDERANDO:

1º.- Que los hechos materia de la acusación, según transcribe textualmente el auto de apertura, son que el día 29 de enero de 2008, contando con información respecto de actividades de tráfico en el domicilio ubicado en calle Los Tumbos N° 2881 de Alto Hospicio, personal de investigaciones, siendo las 11:15 horas aproximadamente y contando con una orden de entrada, registro e incautación otorgada por el Juzgado de Garantía de esta ciudad, ingreso al inmueble ubicado en calle Los Tumbos 2881, Alto Hospicio, lugar donde pudo constatar que en el interior del mismo don Álvaro Carlos Ayca Flores, guardaba y secaba sobre el suelo, en una especie de bodega ubicada al interior de este domicilio, en vuelta en una sabana y distribuida a granel, una sustancia con olor, color y textura característicos de la cocaína, la que le fue entregada previamente por el acusado Milton Ángel Ayma Moya, la que fue sometida a la prueba de campo, arrojando la misma coloración positiva ante la presencia del alcaloide cocaína, la que posteriormente pesada arrojó un peso bruto de 12 kilos 575 gramos.



A juicio de la Fiscalía los hechos descritos precedentemente son constitutivos del delito de Tráfico Ilícito de estupefacientes en grado de consumado, previsto y sancionado en los artículos 1 y 3 de la ley 20.000, correspondiéndoles a los acusados participación en calidad de autores en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

El Ministerio Público alude que respecto del acusado Milton Ángel Ayma Moya concurre la modificatoria de responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal. Respecto del acusado Álvaro Carlos Ayca Flores, indicó no concurren modificatorias de responsabilidad penal.

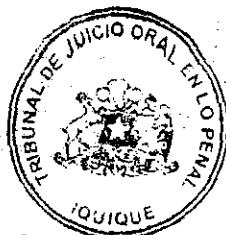
Conforme a la participación atribuida, la sanción señalada por la ley al delito, su grado de desarrollo, la extensión del mal causado y las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que concurren, solicitó la imposición de una pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 40 unidades tributarias mensuales, más las accesorias legales; el comiso de las especies incautadas, y al pago de las costas de la causa.

2º.- En su alegato de apertura el Ministerio Público ratificó el contenido de su acusación ofreciendo acreditar los fundamentos de hecho de la misma, promesa que estimó cumplida en su alegato de clausura haciendo una análisis detallado de la prueba que en su concepto acreditaban tanto el hecho como la participación de los acusados, por lo que reiteró su petición de condena.

La defensa de Álvaro Carlos Ayca Flores, sostuvo que en sus alegatos que, sin perjuicio de que a su representado le favorecía el principio de inocencia, no discutiría ni el hecho punible ni la participación de su representado, por lo que centraría su defensa en establecer en su favor circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Por su parte, la defensa de Milton Ángel Ayma Moya, abogó por absolución de su defendido, indicando que la prueba fiscal no sería suficiente para acreditar su participación en los hechos, lo que reiteró en su alegato final, tal como se expone en el considerando undécimo.

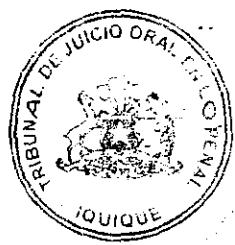
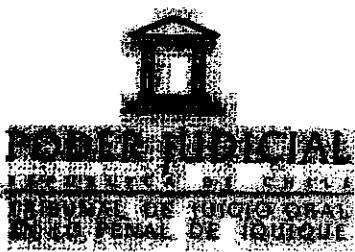
3º.- Que el acusado Miltón Ayma Moya, no declaró en juicio, acogiéndose a su derecho a guardar silencio, en tanto, Alvaro Ayca Flores, debidamente enterado de sus derechos, voluntariamente decidió declarar manifestando que, el 29 de enero de 2008 cerca de las 8.00 horas, Milton concurrió a su domicilio en un jeep y le entregó un saco de color blanco con droga, que ambos el día



anterior habían acordado transar con un tercero. El alcaloide, era pasta base de cocaína, la que venía en bolsas pequeñas y muy húmeda por lo que pensó que iba a tener problemas en su venta. Sin embargo, de todas formas decidió efectuar la transacción, para lo cual invitó a un cuñado de nombre Gustavo, que se encontraba de visita en su casa y estaba totalmente ignorante de la situación, solicitándole que lo acompañara al supermercado. Al llegar al lugar, le solicitó a su pariente que se bajara a comprar, instantes que aprovechó para reunirse con el comprador del alcaloide quien rechazó la compra debido a que estaba muy húmeda, por lo que llamó telefónicamente a Milton y le dijo lo que pasaba, acordando secarla en su casa. Luego fue a bucar a Gustavo, se dirigieron a una ferretería compraron un saco de yeso y regresaron a la casa. Bajó la bolsa de yeso y dejó el saco con droga en la bodega, posteriormente comenzó a secarla para lo cual tiró yeso al suelo, puso una sábana encima y sobre ésta la droga. Despues cerró la bodega con candado, subió a su cuarto y, aproximadamente 15 minutos ingresaron a su domicilio unos detectives quienes descubrieron la droga, siendo detenido.

Añadió que su coimputado, no es la persona que le entregó la droga, y si lo identificó previamente en fiscalía en una fotografía que se le exhibió, se debió a su estado de nerviosismo y lamenta implicarlo, pero su proveedor fue otra persona que tiene su mismo nombre y solo coincidentemente la persona que reconoció en el Ministerio Público se llamaba igual. Dijo que a Ayma Moya, no lo conocía con anterioridad y si llevó a la Policía a una parcela tras su detención, indicando que allí vivía, lo hizo sin pensar, indicando cualquier lugar ya que quería colaborar de alguna manera, debido a que tiene una hija enferma con síndrome de down.

Reconoció que el día de los hechos se comunicó telefónicamente con Milton, comunicación que se le hizo escuchar durante su testimonio y que posteriormente se incorporó como medio de prueba, en la que el imputado reconoce hablar con una persona de sexo masculino a quien identifica como "Milton" al que le explica que la droga estaba húmeda y el comprador no la quiso recibir. Dijo que el día anterior había planeado con esta persona realizar la venta de la droga, para lo cual éste la iba a ir a dejar a su casa. A esta persona la conoció poco tiempo atrás en una fiesta y la había visto unas tres veces aproximadamente. Añadió que en la fiscalía se le exhibieron unas seis a ocho



fotos y por querer liberarse del problema por la enfermedad de su hija, identificó a Milton Ayma Moya como el abastecedor del alcaloide.

Acto seguido, dijo que el día de los hechos portaba un teléfono celular marca Motorola que ocupó en la llamada que hizo a Milton, especie que se le exhibió e identificó en la audiencia.

Expresó que cuando fue a declarar a la fiscalía, Ayma Moya se encontraba en la cárcel, pero no lo había visto, sólo sabia que un boliviano de nombre Milton estaba preso, de manera que al exhibírsele las fotografías lo vio por primera vez.

Dijo a que su familia nunca se enteró de sus actividades ilícitas, ya que, si bien viven en el mismo domicilio su madre y hermana, él ocupa el segundo piso junto a su pareja e hija, con un baño y cocina independiente, dependencias que no tienen conexión con la que ocupa su progenitora.

A continuación manifestó que su cuñado Gustavo cuando lo acompañó, no tenía ningún conocimiento de que iba a vender droga, por tal razón no tuvo ninguna responsabilidad en el delito, lo que manifestó desde un primer momento, lo que permitió exculparlo del ilícito, pues esta persona es sólo el enamorado de su hermana y había viajado a Chile a conocer a la familia de su futura cónyuge.

Finalmente, dijo que cuando se fueron presentadas las fotografías en las que identificó a Ayma Moya, el fiscal le señaló que todas correspondían a gente que estaba en la cárcel y que se llamaban "Milton"

4º.- Que, para tipificar el delito que se imputa, se requiere conforme al artículo 3 de la Ley 20.000, en relación con el artículo 1 inciso primero de la misma ley, que los acusados hayan traficado a cualquier título con las sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, de aquellas que producen graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, entendiéndose que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten consigo tales substancias o materias primas.

5º.- Que el tribunal, acorde al veredicto de condena que se leyó en la audiencia, estimó que la prueba rendida por la fiscalía resultó suficiente para acreditar los hechos imputados en la acusación.

Conforme a ello, en primer término analizaremos la forma de demostración del hallazgo de la droga en el domicilio del acusado Álvaro Carlos

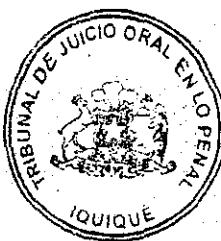


Ayca Flores y que ésta le fue suministrada previamente por su coimputado con fines de tráfico. Seguidamente estableceremos el tipo, peso y valoración del estupefaciente y luego la participación de los acusados.

6º.- Que en relación con el descubrimiento de droga en poder del encartado Álvaro Carlos Ayca Flores en su domicilio, el tribunal consideró para acreditar tal hecho la siguiente prueba:

A).- Dichos de CRISTIAN BENAVIDES MORAGA, Subcomisario de Investigaciones de Chile, quien señaló que, por informaciones que tenía la Brigada Antinarcóticos se tenía conocimiento que esta persona se dedicaba al tráfico de drogas, por lo que se solicitó al Juzgado de Garantía la interceptación de su teléfono, la que fue concedida con fecha 26 enero de 2008. Las comunicaciones daban cuenta que Ayca Flores iba a recibir una cantidad indeterminada de droga o que se desplazaría a la zona fronteriza a comprarla, por lo que se dispuso la vigilancia de su domicilio ubicado en Pasaje Los Tambos 2881 de la comuna de Alto Hospicio. El 29 de enero, aproximadamente a las 10.00 horas, estando en el lugar en compañía de la Oficial Katherine Vásquez vieron al acusado, a quien identificó en la audiencia, salir de su domicilio en compañía de un joven no identificado hasta ese momento, en dirección al supermercado Rossi, para lo cual se desplazaron por diversos pasajes, perdiéndoles de vista en el trayecto. Rastrearon el vehículo por el sector sin resultados positivos, sin embargo, a las 10.34 horas se captó una comunicación del teléfono interceptado en la que Álvaro sostuvo una comunicación con un sujeto de nombre Milton, dándole cuenta que había intentado la venta de la droga pero no se había concretado debido a que el comprador la rechazó por encontrarse muy húmeda, por lo que su interlocutor le indicó que debía secarla y que adquiera los materiales necesarios para esta operación.

En mérito de esta conversación que daba cuenta de una operación de tráfico, le solicitó al inspector Moisés Rojas que también participaba en el procedimiento de vigilancia y posterior rastreo del vehículo, que volviera al domicilio de Ayca Flores y continuara vigilándolo. Su colega le informó que el acusado llegó nuevamente al domicilio y con el joven que lo acompañaba, cargaron un bulto el que ingresaron al domicilio, por lo que en forma inmediata se dio cuenta al fiscal de turno de esta situación, quien gestionó ante el Juzgado de Garantía de Iquique una orden de Entrada y Registro. Una vez otorgada,

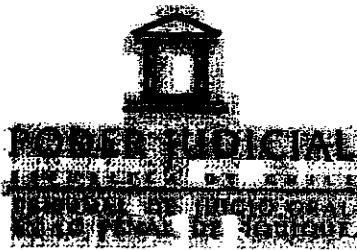


Ayca Flores y que ésta le fue suministrada previamente por su coimputado con fines de tráfico. Seguidamente estableceremos el tipo, peso y valoración del estupefaciente y luego la participación de los acusados.

6º.- Que en relación con el descubrimiento de droga en poder del encartado Álvaro Carlos Ayca Flores en su domicilio, el tribunal consideró para acreditar tal hecho la siguiente prueba:

A).- Dichos de CRISTIAN BENAVIDES MORAGA, Subcomisario de Investigaciones de Chile, quien señaló que, por informaciones que tenía la Brigada Antinarcóticos se tenía conocimiento que esta persona se dedicaba al tráfico de drogas, por lo que se solicitó al Juzgado de Garantía la interceptación de su teléfono, la que fue concedida con fecha 26 enero de 2008. Las comunicaciones daban cuenta que Ayca Flores iba a recibir una cantidad indeterminada de droga o que se desplazaría a la zona fronteriza a comprarla, por lo que se dispuso la vigilancia de su domicilio ubicado en Pasaje Los Tambos 2881 de la comuna de Alto Hospicio. El 29 de enero, aproximadamente a las 10.00 horas, estando en el lugar en compañía de la Oficial Katherine Vásquez vieron al acusado, a quien identificó en la audiencia, salir de su domicilio en compañía de un joven no identificado hasta ese momento, en dirección al supermercado Rossi, para lo cual se desplazaron por diversos pasajes, perdiéndoles de vista en el trayecto. Rastrearon el vehículo por el sector sin resultados positivos, sin embargo, a las 10.34 horas se captó una comunicación del teléfono interceptado en la que Álvaro sostuvo una comunicación con un sujeto de nombre Milton, dándole cuenta que había intentado la venta de la droga pero no se había concretado debido a que el comprador la rechazó por encontrarse muy húmeda, por lo que su interlocutor le indicó que debía secarla y que adquiera los materiales necesarios para esta operación.

En mérito de esta conversación que daba cuenta de una operación de tráfico, le solicitó al inspector Moisés Rojas que también participaba en el procedimiento de vigilancia y posterior rastreo del vehículo, que volviera al domicilio de Ayca Flores y continuara vigilándolo. Su colega le informó que el acusado llegó nuevamente al domicilio y con el joven que lo acompañaba, cargaron un bulto el que ingresaron al domicilio, por lo que en forma inmediata se dio cuenta al fiscal de turno de esta situación, quien gestionó ante el Juzgado de Garantía de Iquique una orden de Entrada y Registro. Una vez otorgada,



ingresó al domicilio en compañía del Inspector Rojas, descubriendo que en una pieza que servía como bodega había una sustancia con las características propias de la cocaína la que se encontraba en proceso de secado; específicamente en el piso había una manta con droga, y sobre ella en forma intercalada: cal, una sabana, droga y otra sábana. Se le practicó una prueba de orientación a la sustancia la que dio positivo a la presencia de cocaína, procediéndose a la detención del imputado y la persona que lo acompañaba. Añadió que, sin perjuicio de la droga, durante el procedimiento se incautaron la manta y sábanas donde se secaba la droga, unas bolsas de plástico transparentes, el dinero encontrado en la casa, que ascendía a US 6.000 dólares americanos, \$100 pesos bolivianos y \$ 39.000 en moneda nacional, el furgón celica donde se transportaba el acusado y dos teléfonos celulares, uno de color gris marca motorola, que correspondía al monitoreado, y otro marca Nokia.

Durante su declaración, se le exhibió e incorporó al juicio, la manta, sábanas y las bolsas de nylon a las que hizo referencia, identificándolas como aquellas incautadas el día de los hechos. Igualmente se le exhibió el teléfono marca Motorola identificándolo como aquel que pertenecía a Alvaro Ayca y que se encontraba monitoreado, del cual se obtuvo el del otro acusado por la llamada que hubo entre ambos, en donde conversaban sobre la venta frustrada de la droga que posteriormente se incautó en casa de Alvaro.

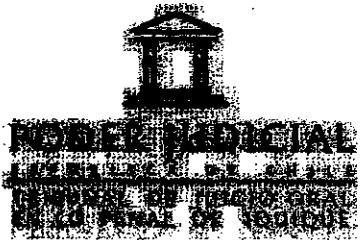
También se le exhibió un set de fotografías, que también se acompañaron, señalando el testigo que éstas fueron tomadas en los momentos en que se dio cumplimiento a la orden de entrada y registro a la casa de Alvaro Ayca y en las que se aprecia el furgón Marca Mitsubishi, una serie bolsas de nylon que son ocupadas normalmente para almacenar droga, el estupefaciente en proceso de secado, las sábanas y manta donde se encontraba ésta y la cal utilizada para secarla.

B). Declaración de MOISES ROJAS VARGAS, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile. Dijo que el 29 de enero de 2008, se le ordenó por el subcomisario Benavides efectuar una vigilancia estacionaria al domicilio ubicado en calle Los Tumbos 2881 de la comuna de Alto Hospicio, lugar de residencia del acusado Alvaro Ayca Flores, a quien identificó en la audiencia. Alrededor de las 10.00 horas de ese día, esta persona llegó al domicilio en compañía de un sujeto joven, y juntos bajaron desde un vehículo marca Mitsubishi modelo Delica en el



que se movilizaban, un saco que denotaba peso y que ingresaron a la casa. Este hecho se lo comunicó vía radio al subcomisario Benavides, quien gestionó a través del fiscal de la causa una orden de entrada y registro para el citado inmueble, la que una vez otorgada se dio cumplimiento alrededor de las 11.30 horas, en la que correspondió participar conjuntamente con Benavides y sus colegas Katherine Vásquez y Geraldine Chacana. En el registro encontró en una bodega, una sustancia a granel con las características de la cocaína, la que se encontraba sobre una manta, y que era cubierta con una sabana y sobre ésta cal. Se efectuó la prueba de campo a la sustancia que impresionaba como estupefaciente arrojando ésta coloación positiva a la presencia de cocaína y un peso de 12.575 gramos, razón por la que se detuvo al acusado y su acompañante, ignorando si esta persona fue sometida a juicio. Agregó que en el procedimiento se incautó, además, un computador, la manta y sábana, unas bolsas de polietileno, el vehículo, dos teléfonos celulares, la suma de \$ 6.000 dólares, \$ 39.000 chilenos y \$100 pesos bolivianos.

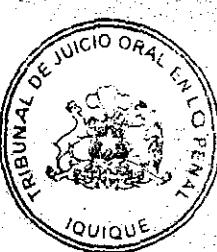
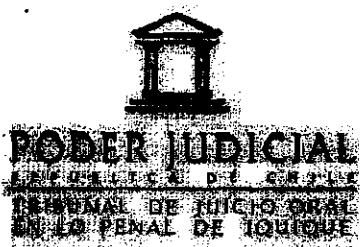
C).- Testimonio de KATHERINE VÁSQUEZ ABARCA, Funcionaria de Investigaciones de Chile, quien expresó que el 29 de enero del año 2008, alrededor de las 9.00 horas, en compañía del Subcomisario Crístian Benavides concurrió hasta la casa ubicada en calle Los Tambos 2281 de la comuna de Alto Hospicio, domicilio del acusado Alvaro Ayca Flores, a quien identificó, de quien se tenía conocimiento, por una intervención telefónica, que iba a recibir una importante cantidad de droga. Alrededor de las 10.00 horas, vieron salir a esta persona de su domicilio en compañía de un sujeto joven, de quien no se tenían antecedentes previos, los que abordaron un furgón marca Mitsubishi y se dirigieron al centro de la comuna, siendo seguidos por ellos, pero en el trayecto los perdieron. Posteriormente del teléfono interceptado, se captó una comunicación de Ayca Flores, con un sujeto de nombre Milton, a quien el primero le reclama que algo indeterminado se encontraba húmedo, lo que ella y su colega entendieron que se trataba de la droga objeto del procedimiento. De inmediato Benavides envió al inspector Rojas al domicilio de Ayca, quien vio ingresar al acusado, en compañía del joven que le acompañaba, un saco que denotaba peso, presumiendo que se trataba del alcaloide. En mérito de esta información Benavides solicitó al fiscal una orden de entrada y registro para ese domicilio, la que se cumplió alrededor de las 11.15 horas, a ella le correspondió



revisar el segundo piso de la vivienda, lugar donde se encontraba la pareja y hermana de Alvaro Ayca. Por su parte, sus colegas que revisaron el primer piso encontraron en una dependencia del lugar droga a granel que se encontraba en proceso de secado, razón por la que se detuvo al acusado y su acompañante.

Estos testimonios, son consistentes para dar por acreditado la integridad de lo referido pues atendida la hora y circunstancias fácticas, como asimismo, la ubicación y participación que correspondió a cada uno de ellos, se estimó que objetivamente estaban en condiciones de apreciarlos en la forma que los relataron, lo que unido a la consistencia, coherencia y precisión de sus dichos, les dio, a ojos del tribunal, plena credibilidad.

7º- Que para establecer que la droga descubierta en el domicilio de Alvaro Ayca Flores, le fue suministrada por el Milton Ayma Moya, el tribunal consideró fundamentalmente los dichos del subcomisario Cristian Benavides Moraga, quien en su declaración en relación a este punto, manifestó que una vez detenido el primer acusado, se acogió a su derecho a guardar silencio, pero posteriormente reconoció que la droga se la había entregado un ciudadano boliviano de nombre Milton, que vivía en la misma comuna, indicándole su domicilio, de lo que no se dejó constancia escrita debido a que el acusado manifestó temor al hacer esa declaración. Concurrieron al lugar observando que se trataba de una parcela signada con el número 41 de la calle Padre Hurtado, comprobándose que pertenecía a un tercero no relacionado con los imputados. Sin perjuicio, se efectuaron vigilancias, no obteniéndose resultados positivos. Consecutivamente se continuó con la investigación y se solicitó al Juzgado de Garantía la interceptación del teléfono de Milton, de cuyas comunicaciones se logró establecer que había salido del país, información que se remitió a la fiscalía. De igual forma, se comprobó que esta persona, cuyo nombre completo es Milton Ayma Moya, no vivía en la parcela citada, sino que en la casa de su hermana que se encuentra ubicada en el sector "La Toma" de la misma comuna. Posteriormente este acusado, a quien identificó en la audiencia, fue detenido en junio de 2008 en otra causa, transportando la cantidad de 18 kilos de pasta base de cocaína, junto a su cuñado Gabriel, primo de Alvaro Ayca. A raíz de esa investigación se allanó la parcela 41 comprobándose que allí vivía la conviviente de Milton, pero éste tenía centrado su operación de tráfico en casa de su



hermana, donde guardaba la droga y vehículos incautados en la segunda investigación, la que llegó a juicio siendo esta persona condenada.

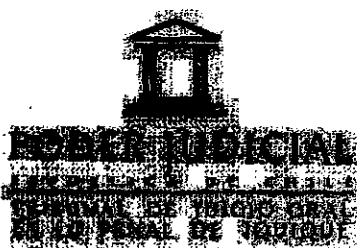
Hizo presente que los parentescos a los que hizo referencia se establecieron producto de la investigación, y no por documentos oficiales consistentes en los respectivos certificados de nacimiento, sin perjuicio de que tuvo acceso a dicha información a través de la comunicación en línea que su institución tiene con ese servicio.

A lo anterior debemos sumar los dichos de Alvaro Ayca Flores, que si bien en el juicio negó que su coimputado fue la persona que llevó la droga a su domicilio y con quien previamente había acordado su venta, reconoció que al momento de la detención indicó que su proveedor era un individuo de nombre Milton, llevando a los policías a una parcela manifestando que ese era su domicilio, información que no era del todo errada, pues si bien se comprobó que el propietario era un tercero, la investigación posterior efectuada por la policía, conforme dio cuenta el subcomisario Benavides, permitió establecer que una pieza de ese lugar era ocupada por la conviviente de Ayma.

Ayca Flores, también reconoció que identificó a su coimputado en fiscalía a través de fotografías que se le exhibieron, resultando poco creíble que sólo por coincidencia esta persona tuviese el mismo nombre que su supuesto proveedor, lo que es significativo teniendo presente que al otro acusado, dijo no conocerlo con anterioridad, lo que contrasta con la declaración del Policía Benavides, quien señaló que por una investigación posterior Milton Ayma fue descubierto transportando droga en compañía de un cuñado, que resultó ser primo de Alvaro Ayca.

Abona lo expuesto, la comunicación telefónica que el acusado reconoció haber mantenido con su proveedor y que fue escuchada en la audiencia, en la que identifica a su interlocutor como Milton, número que quedó registrado en su celular que fue incautado y que identificó en la audiencia al serle exhibido, del cual se extrajo el número de su oyente, respecto del que se autorizó por el Juzgado de Garantía su interceptación, lo que permitió continuar con la investigación y descubrirlo cometiendo otro delito de tráfico de drogas.

Si a lo anterior, sumamos que no existió ninguna prueba en contrario o algún antecedente que llevara a desvirtuar lo que afirmó el testigo indicado, unido al evidente propósito de Ayca de exculpar a su coimputado, pero con un



relato plagado de inconsistencias, que impiden al tribunal darle crédito, refuerzan la convicción de que fue Ayma Moya, tal como lo señaló el otro acusado durante la investigación, la persona que le suministró la droga con fines de venta.

8º.- Que también en relación a la droga incautada en este juicio, debemos señalar que se acreditó que ésta, tal como indicariamente lo indicaban las pruebas de campo a las que hicieron alusión los testigos de cargo, correspondía a cocaína base lo que se comprobó con la pericia incorporada por el Ministerio Público por medio de su lectura, de acuerdo al inciso final del artículo 315 del Código Procesal Penal, consistente en los Protocolos de Análisis de los Códigos de muestras 2240-2008-M1-10 a M10-10, todos de fecha 08 de mayo de 2008 remitidos a la fiscalía local de Iquique por oficio reservado 1454 de 22 de mayo del año 2008 de la Directora del Servicio de Salud de Iquique, todos elaborados por el perito Pablo Carmona Acuña Químico farmacéutico del Instituto de Salud Pública en los que se concluye que cada una de las muestras referidas al decomiso efectuado al acusado corresponden a Cocaína base con una valoración de un 20%.

Dichos antecedentes, al emanar de un profesional calificado de la especialidad y fundarse en un análisis científico efectuado previas las pruebas de rigor, producen absoluto convencimiento al respecto.

Tampoco existe duda en cuanto a que las muestras de la droga examinada por el perito corresponde a la confiscada en este juicio, lo que se comprueba con el Oficio Reservado 275 de 4 de febrero de 2008 de la Directora del Servicio de Salud de Iquique que remitió las muestras de droga para su análisis al Instituto de Salud Pública y que atañían al decomiso efectuado, antecedentes a los que hizo referencia el perito al momento de evacuar sus informes.

El peso de la droga incautada, fue probado, con el Acta de recepción N° 150 del Servicio de Salud de Iquique de fecha 30 de enero de 2008 remitidas a la fiscalía de Iquique por Oficio 260 de fecha 1 de febrero 2008 de la Directora del Servicio de Salud de Iquique, en la que indica que se recibió en ese servicio la cantidad de 12.540 gramos brutos de presunta cocaína, correspondiente a esta causa.

Conforme a los medios de prueba señalados, incorporados de manera legal por el Ministerio Público, se ha logrado acreditar que la sustancia encontrada en

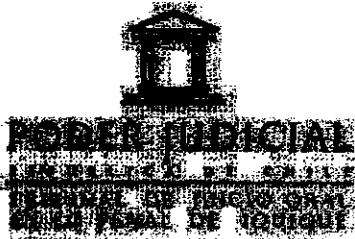


poder de la imputada correspondía a Cocaína base con los pesos y valoraciones antes indicadas, droga que, según el Artículo 1º del Decreto N° 867 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.000 es calificada como productora de dependencia física o psíquica, capaz de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, lo que también se indica en el Informe sobre tráfico y acción de la cocaína en el organismo, emitido por el Servicio de Salud de Iquique, incorporado también en la audiencia por la fiscalía, que indica que el consumo de cocaína de cualquier pureza o concentración produce efectos graves tóxicos al organismo siendo peligrosa para la salud pública.

Todos los documentos antes referidos, incorporados como prueba por la fiscalía, se estiman como suficientes para acreditar los hechos en ellos consignados al emanar de organismos públicos, no discutidos y ser coincidentes con el resto de la prueba presentada por el acusador, produciendo la más plena convicción al respecto.

9º.- Que, recapitulando lo establecido en los motivos anteriores, sin lugar a duda alguna, sobre la base de los dichos claros y categóricos de los funcionarios policiales que participaron directamente en el procedimiento, refrendados por las evidencias materiales, fotografías, pericia y documentos que se exhibieron e incorporaron al juicio, permitieron concluir y establecer como hechos de la causa: que el día 29 de enero de 2008 siendo las 11:15 horas aproximadamente, personal de Investigaciones contando con una orden de entrada registro e incautación otorgada por el Juzgado de Garantía de esta ciudad, ingresaron al inmueble ubicado en calle Los Tumbos 2881, Alto Hospicio, lugar donde pudo constatar que en el interior del mismo don Álvaro Carlos Ayca Flores, guardaba y secaba sobre el suelo, en una especie de bodega ubicada al interior de este domicilio, envuelta en una sábana y distribuida a granel, una sustancia que resultó ser cocaína base , la que previamente le había sido entregada por Milton Ángel Ayma Moya, y que posteriormente pesada arrojó un peso bruto de 12 kilos 540 gramos.

10º- Que, los hechos antes establecidos son constitutivos del delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo tercero en relación al artículo primero de la Ley 20.000, en la medida que, además de haberse acreditado de manera positiva la tenencia de la droga productora de dependencia física capaz de provocar graves efectos tóxicos a la salud (Cocaína

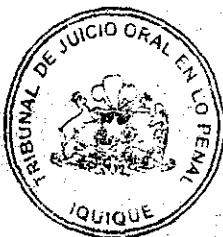


base), por parte Alvaro Ayca Flores la que le fue suministrada para su venta por Milton Ayma Moya, la cantidad de la misma sumada a las circunstancias en que hallada demuestran un propósito evidente de efectuar su comercialización o distribución a terceros, lo que, por lo demás fue reconocido por el primero de los acusados.

11º.- A su turno, establecida la existencia del delito, la participación que en el mismo cupo a los acusados, se determinó con la misma prueba de cargo referida al momento de establecer el delito en los considerandos sexto, séptimo y octavo, a lo que se añade el propio testimonio del acusado Alvaro Ayca Flores que reconoció su intervención en el ilícito. De este modo, resultó acreditado que ambos intervinieron en el delito de una manera inmediata y directa, es decir, como autores del mismo, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal, en la medida que uno guardaba y el otro suministró droga que, como se estableció, tenían destinada a su distribución a terceros.

De esta forma no se dará lugar a la petición de absolución solicitada por la defensa de Ayma Moya, manifestada en su alegato de clausura en donde expuso que, a su parecer le parecía muy extraño que no se estuviese juzgando también a una tercera persona que fue detenida en el inicio del procedimiento, como lo es el cuñado del acusado Ayca Flores, quien fue visto por los testigos de la fiscalía trasladar al domicilio del primero el saco donde se contenía la droga posteriormente descubierta dentro de su domicilio. Sólo se cuenta para acreditar la participación de su representado con la declaración del subcomisario Benavides que logró detenerlo en otra causa y no pudo acreditar con documentos el supuesto parentesco que une a ambos acusados. Igualmente la escucha telefónica que se reprodujo en la audiencia no puede servir de base para establecer su responsabilidad ya que ésta es confusa, lo que unido a la declaración de su coimputado que lo exculpó del ilícito, determinan que Ayma no participó en el delito.

No es efectivo lo que señala la defensora en cuanto a que la única prueba en contra de su representado estuvo constituida por la declaración del Subcomisario Benavides, también el tribunal consideró los dichos de su coimputado manifestados válidamente en sede instructora, pues lo allí señalado fue hecho con las debidas garantías constitucionales y sometidas a contradicción en el juicio oral, no pudiendo el declarante explicar en el juicio razonablemente



esa diferencia, y el tribunal valorando ambas declaraciones, conforme a la inmediación que el proceso penal permite, estimó que las primeras se encontraban mas acordes con el resto de la prueba de cargo, que se estimó suficiente para enervar la presunción de inocencia que lo favorecía. Lo anterior se traduce en buenas cuentas en un tema de apreciación probatoria, pudiendo el Tribunal sentenciador llevar a cabo una confrontación entre unas y en base a ello formó un juicio sobre su respectiva veracidad en los términos ya expresados.

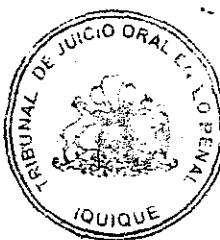
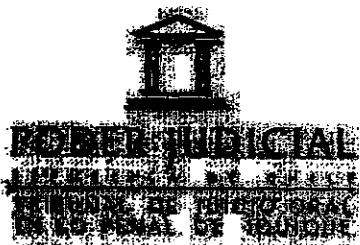
La alegación de que una persona que fue detenida en la etapa temprana de la investigación y que no fue traída a juicio, no es óbice para establecer la responsabilidad de su defendido por cuanto no existe ningún antecedente que permita acreditar que su libertad fue una moneda de cambio para lograr su incriminación. Por lo demás, no resulta tan extraño que una persona detenida, sea dejada en libertad antes de la intervención judicial, pues conforme al diseño de nuestro proceso penal, tal posibilidad está contemplada en el artículo 131 del Código Procesal Penal.

Finalmente, si bien está en lo cierto la defensora, en cuanto a que la escucha telefónica reproducida en la audiencia no es clara, fue el propio imputado que participó en esa conversación la que nos informó de su contenido, el que es plenamente coincidente con los dichos de los testigos Benavides y Vasquez, en cuanto que éste habló con una persona a la que identificó como Milton a quien le informó del fracaso de la operación de venta de droga, al rechazarla el comprador por estar ésta mojada.

12º. Que, durante el juicio la defensa del acusado Alvaro Ayca Flores, presentó como prueba la declaración de la Paula Sanjuanes Lagos, Perito Dibujante y planimétrista del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, quien señaló que el 9 de julio de 2008 le correspondió realizar una inspección ocular de la casa ubicada en pasaje los tumbos 2881 de la comuna de Alto Hospicio, confeccionando posteriormente un croquis del lugar, expresando que por el interior no existe comunicación entre las dependencias ubicadas entre el primer y segundo piso del citado inmueble.

Dicho antecedente por emanar de un funcionario público calificado producen absoluto convencimiento al respecto.

13º.- Que la fiscalía en la audiencia establecida artículo 343 del Código Procesal Penal, incorporó extracto de filiación de ambos acusados. En el de



Alvaro Ayca Flores, se consigna una condena anterior por el delito de conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, condenado a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 2 Unidades tributarias Mensuales, con fecha 22 de enero del año 2007 en causa RUC 600712,901-5 del Juzgado de Garantía de esta ciudad. El extracto de Milton Ayma Moya, no registra condenas anteriores, reiterando el fiscal sus peticiones de pena consignadas en el libelo acusatorio.

14º. Que en la misma oportunidad antes referida, la defensa de Alvaro Ayca Flores solicitó en su favor la minorante de responsabilidad penal establecida en el artículo 11 Nº 9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, la que pidió se tuviese como muy calificada en los términos del artículo 68 bis del Código Punitivo. Fundó su petición en que gracias a la declaración de su defendido ante el fiscal, se logró determinar la completa inocencia en el delito del cuñado del su defendido, identificado como Gustavo García Vilca, quien fue detenido y dejado en libertad al comprobarse que sólo circunstancialmente se encontraba junto al acusado Ayca Flores al momento de su detención, lo que se corroboró con los dichos de la perito de la defensa doña Paula Sanjuanes Lago, quien indicó que en el domicilio de su defendido, no existe comunicación entre las piezas que éste y su pareja e hija ocupan, con las dependencias que habitan su madre y hermana.

El tribunal no dará lugar a la petición de la defensa, en cuanto a considerar que favorece a Álvaro Ayca Flores la minorante del Art. 11 Nº 9 del Código Punitivo, pues los elementos en que la funda no fueron acreditados en el juicio. En efecto, no existe ningún antecedente que permita sostener que la libertad de la persona que ella indica, se haya debido a la declaración de su defendido. La verdad es que no existe certeza ni claridad ni siquiera respecto del nombre completo de esta persona, pues la única que lo indicó de esa forma fue la propia defensora, ni los motivos por los que no se formularon cargos en su contra.

En consecuencia no ha existido la colaboración a que se refiere la litigante, pues el acusado no suministró a los jueces datos e informaciones precisos que contribuyeran al esclarecimiento completo de los hechos y la participación de cada uno de los acusados en esta causa. Muy por el contrario, se acreditó que sus dichos en juicio fueron contradictorios con aquellos

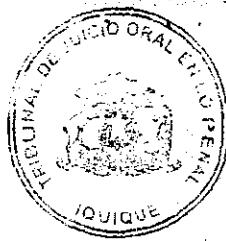
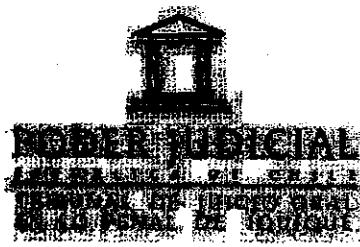


manifestados en la etapa de investigación, no cumpliéndose entonces los presupuestos legales necesarios para considerarla.

15º- Que la defensa de Milton Ayma Moya, en la misma audiencia ya referida señaló que, favorecía a su representado la atenuante de irreprochable conducta anterior y atendida la imposibilidad de generar recursos económicos por parte de su representado en virtud de su prolongada privación de libertad, unida a la presunción de pobreza que le favorece, al hecho de haber sido representado por un Defensor Público y a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 20.000 pidió la exención de la pena de multa y del pago de las costas de la causa.

16º- Que se accederá a la petición de la defensa de Milton Ayma Moya en cuanto a concederle la minorante de irreprochable conducta anterior, prevista en el N° 6 del artículo 11 del Código Penal al no haberse comprobado que haya sido objeto de reproche social y penal anterior, lo que fue reconocido por la fiscalía en su acusación.

17º.- Que se desestima la prueba presentada por la defensa de Álvaro Ayca Vilca en la audiencia del Art. 343 del Código Procesal Penal, consistente en los siguientes documentos, al no haberse efectuado alegación, ni petición alguna fundada en ellos; lo anterior, sin perjuicio del valor indiciario de los mismos en relación a sus contenidos: "Contrato de trabajo suscrito entre don Francisco Luis Mamani García y Álvaro Carlos Ayca Flores, de fecha 01 de agosto de 2007, que posee firma ilegible de ambas partes, Copia de liquidaciones de sueldo de Alvaro Ayca Flores correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, todas del año 2007, para la empresa que la representa don Francisco Mamani Garcia, Copia de certificado de pago cotizaciones provisionales de Carlos Ayca canceladas por el empleador del imputado don Francisco Mamani García. Certificado de nacimiento de la hija de Carlos Ayca de nombre Javiera Fanny Ayca Marcos, nacida al 20 de mayo de 2007, documento emanado del Servicio Registro Civil e Identificación Chile, suscrito por doña Nely Sandoval Pérez, con un timbre del registro en mención y Certificado del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, Municipalidad de Alto Hospicio quien certifica que Javiera Fanny Ayca Marcos, se encuentra con diagnóstico de síndrome dawn fechada el 01 de febrero de 2008, suscrita con firma ilegible por el doctor Andrés Salazar S., médico cirujano"



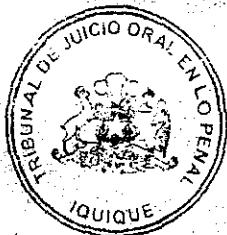
18º.- Que, al momento de determinar la pena aplicable se tendrá presente que la pena asignada al delito de tráfico ilícito de estupefacientes es dos grados de una pena divisible, esto es, la de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Al concurrir a favor del acusado Milton Ayma Moya una atenuante y en ausencia de agravantes, el tribunal la impondrá en su grado mínimo en su parte más baja. Respecto del imputado Alvaro Ayca Flores, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que el tribunal se encuentra facultado para recorrer la pena en toda su extensión, la que también se impondrá en su parte mas baja por estimar en ambos casos que con ello el castigo corporal resulta más acorde con los principios de racionalidad y proporcionalidad de la pena.

19º.- Que en relación con la pena de multa establecida para este ilícito, se puede concluir que los acusados son personas que se encuentran recluidos por este delito un largo período y por tal condición se determina en su favor una presunción legal de pobreza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, la que no fue desvirtuada por prueba en contrario del acusador lo que permite al tribunal establecer que se encuentran en un rango o nivel de pobreza que le impide su pago, por lo que en uso de la facultad que confiere el artículo 52 de la Ley 20.000, se le eximirá de dicha pena.

Que de igual manera, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, se accederá a la petición de las defensas en cuanto a eximir a los acusados al pago de las costas de la causa.

20º: Que, en cuanto al comiso de especies solicitado por el acusador, cabe señalar que los antecedentes reunidos resultan suficientes para formar convicción en el Tribunal para decretarlo respecto del dinero incautado al acusado Alvaro Ayca Flores en el procedimiento, correspondientes a la suma de US\$ 6.000 y \$ 39.000 chilenos que se encuentran depositados en el Banco del Estado de Chile conforme se acredita con los comprobantes de depósito a plazo renovables y reajustables 00.002.209.517 y 00.002.210.438 del Banco Estado de fecha 01 de febrero de 2008 documentos no objetados y que se consideran efectivos en cuanto al dato en él consignados, estimando el tribunal que tal suma era el producto de la actividad ilícita a la que se dedicaba este acusado. De igual forma se dispone el comiso del vehículos motorizados del statón wagon , marca Mitsubishi, modelo



delica, placa patente BDFX-83, de propiedad de Alvaro Ayca Flores, utilizado para el traslado de la droga que posteriormente fue descubierta en el interior de su domicilio.

21º Que atendida la extensión de la pena a imponer no se le otorgará a los acusados ninguno de los beneficios contemplados en la ley 18.216.

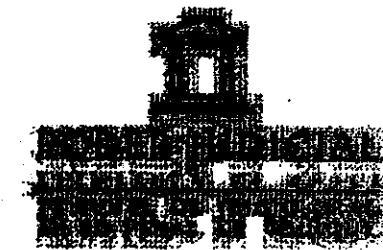
Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6 14 N° 1, 15 N° 1, 24, 26, 28, 31, 50 y 68 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341 y 348 del Código Procesal Penal; y artículos 1, 3, 45, 46 56 y 64 de la ley 20.000; se declara:

Que se condena a, ÁLVARO CARLOS AYCA FLORES y MILTON ÁNGEL AYMA MOYA, ya individualizados, a cumplir cada uno las siguientes penas: cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al comiso de las especies indicados en el considerando vigésimo de esta sentencia, por las razones que allí se indican, por su participación en calidad de autores del delito consumado de tráfico ilícito de estupefacientes, cometido en esta jurisdicción el día 29 de enero del año 2008.

Conforme lo faculta el Art. 52 de la ley 20.000 se exime a los sentenciados del pago de la multa establecida en el artículo 1 de la citada ley por los argumentos indicados en la motivación decimonovena y no se le condena en costas al configurarse a su respecto la situación prevista en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales.

No reuniendo los condenados los requisitos previstos en la ley 18.216, no se le concederá ninguno de sus beneficios, por lo que deberán cumplir la pena efectivamente la que se le contará en el caso de Alvaro Ayca Flores desde el 29 de Enero de 2008, fecha a partir de la cual ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad en esta causa, según consta del auto de apertura del juicio oral.

En relación al acusado Milton Ayma Moya deberá también cumplir la pena en forma efectiva, sirviéndole de abono todo el tiempo que fue privado de libertad en la actual causa, y todos aquellos que determine el señor Juez de Garantía respectivo con los mayores y mejores antecedentes que disponga.



Devuélvase a las partes los documentos y pericias acompañados durante la audiencia.

En su oportunidad, póngase a disposición del Gabinete de Identificación a los sentenciados para que sea prontuariados y remítase copia del fallo a la Sección Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile, como prescribe el artículo 94 del Decreto Ley 1094.

En conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 19.970, tómese muestras biológicas a ambos sentenciados para determinar su huella genética, e inclúyanseles en el Registro de Condenados, de acuerdo a las normas de la citada ley y su reglamento.

Ofíciense, en su oportunidad, a los organismos que correspondan para hacer cumplir lo resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y artículos 9º inciso tercero, 46º inciso cuarto, 56º inciso cuarto de la Ley 20.000.

Remítanse los antecedentes necesarios al Sr. Juez de Garantía para la ejecución de la pena y hecho, archívese.

Redactada por el Juez FRANCO REPETTO CONTRERAS.

RIT 149-2009

RUC N° 0800146106-1



PRONUNCIADA POR LOS JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE IQUIQUE, ANDRES PROVOSTE VALENZUELA, MOISES PINO PINO Y FRANCO AGUSTÍN REPETTO CONTRERAS.

Certifico que la fotocopia que ostendete es fija con el

original que se ha tomado a la vista.

Iquique, 02 12 de 2009

**Juez Administrador de Casas
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE IQUIQUE**



CERTIFICO: Habiéndose dictado sentencia definitiva en la causa RUC 0800146106-1, RIT 149-2009, seguida por el Ministerio Público en contra de ÁLVARO CARLOS AYCA FLORES y MILTON ANGEL AYMA MOYA, con fecha 24 de noviembre de 2009 han transcurrido todos los plazos legales para la interposición de recurso alguno en su contra, encontrándose en consecuencia ejecutoriada desde el día 05 de diciembre de 2009, conforme lo señalado por el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil y artículo 52 del Código Procesal Penal. Iquique, 05 de diciembre de 2009.

ERIKA FARFÁN VELOZO
JEFE ADMINISTRACIÓN DE CAUSAS

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel con el original que se encuentra incorporado al Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAGJ). Iquique, cinco de diciembre de 2009

ERIKA FARFÁN VELOZO
JEFE ADMINISTRACIÓN DE CAUSAS

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPTO. EXTRANJERIA Y MIGRACION

San Antonio N° 580 piso 4, Santiago
Fono 5502400 Fax 5502491

OF. ORD. N°3/- 11762 /

Nº int.: N-1377552

ANT.: OFICIO N° 78 DE INTENDENCIA
REGIONAL DE TARAPACA.

MAT.: Solicitud información respecto
de extranjero que se indica.

SANTIAGO, 10 JUN 2008

DE : JEFA DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

A : FISCALIA LOCAL IQUIQUE

Mediante documento del ANT., se informó a este Departamento que el extranjero AYCA FLORES, Alvaro Carlos de nacionalidad BOLIVIANA, fue puesto a disposición de esa Fiscalía por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes.

Con el objeto de resolver la situación migratoria del extranjero antes mencionado, solicito a US. se informe el estado del proceso indicando si fue procesado, sobreseído, absuelto o condenado por el delito señalado, y de darse este último caso, las penas que le fueron impuestas y si se encuentra pendiente de cumplimiento de condena en el delito ya descrito.

Dicha información es requerida por este Departamento en forma URGENTE, razón por la cual solicito a SS. se sirva informar a la brevedad posible, por la vía más expedita, ya sea al fax 5502491, al e-mail: caliaga@interior.gov.cl, o a nuestras oficinas.

Agradeciendo desde ya la atención dispensada,

Saluda atentamente a US.,



CARMEN GLORIA DANERI H.
JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Y MIGRACION

CDH/RQM/CAT
[283s] 07/04/2008

DISTRIBUCION:

- FISCALIA LOCAL IQUIQUE
- Depto. Extranjería y Migración M.I.



GOBIERNO DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACÁ
DEPTO. JURIDICO Y EXTRANJERIA

SO/

DEPTO. DE EXTRANJERIA Y MIGRACION
OFICINA DE PARTES
- 7 MAR 2008
MINISTERIO DEL INTERIOR

OFICIO N° 078 / 2008

ANT. : No hay.

MAT.: Remite antecedentes.

IQUIQUE, 29 FEB 2008

DE : INTENDENTA REGIONAL DE TARAPACA (S)

A : SRA. JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR

Por el presente remito a Ud. Copia del informe policial 18 de 04 de febrero de 2008 de la Policía de Investigaciones de Iquique, mediante el cual se denuncia al extranjero **Alvaro Carlos AYCA FLORES**, de nacionalidad **BOLIVIANA**, quien es titular de permanencia definitiva, y que fue sorprendido infringiendo la Ley 20.000, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Saluda atentamente a Ud.,



GABRIELA HIP HITALGO
INTENDENTA REGIONAL DE TARAPACÁ¹
SUBROGANTE

GHH/GOP

DISTRIBUCION:

- 1.- Sra. Jefa Depto. Extranjería y Migración Ministerio del Interior
- 2.- Archivo Of. De Partes Intendencia
- 3.- Archivo ASEJUR (2)

X

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Departamento Extranjería y Policía
Internacional Iquique
FSA

INFORME POLICIAL N° 18

IQUIQUE, 04 de Febrero del 2008.-

A LA
INTENDENCIA REGIONAL
T A R A P A C A /
Departamento de Extranjería y Migración.

I.- ANTECEDENTES DEL PROCESO INVESTIGATIVO

<u>ORDEN</u>	: No hay.
<u>TIPO DE ORDEN</u>	: Escrita.
<u>DELITO</u>	: Ley N° 20.000, Control de Tráfico.
<u>INSTRUCCIONES</u>	: Infracción al Art. 140º en relación al N° 138º del Reglamento de Extranjería
<u>R.I.T.</u>	: No hay.
<u>CAUSA ROL</u>	: 070056614-1

II.- DETENIDOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN. (DOS)

Nombre y Apellidos	: Alvaro Carlos AYCA FLORES
Nombre supuesto	: No tiene.
Apodo	: No tiene.
Nacionalidad	: Boliviana.
Lugar y fecha de nacimiento	: La Paz 17.09.1986
Nombre de los padres	: Daniel A. RIVERA y Lidia F. SOLIZ
Escolaridad	: Estudios básicos completos.
Documento de identidad	: C.I. para extranjeros N° 17.996.633-6
Prontuario Penal	: No tiene.
Profesión u oficio	: Sin oficio.
Estado civil	: Soltero.
Nombre del cónyuge	: No tiene.
Nombre del conviviente	: No tiene
Domicilio	: Los Tumbos N° 2881, Alto Hospicio.

ANTECEDENTES MIGRATORIOS:

Fecha de ingreso a Chile	: No registra.
Condición de ingreso	: No registra.
Condición actual de residencia	: Extranjero Infactor.

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA TÉCNICA: No registra antecedentes.

Nombre y Apellidos	: Gustavo GARCIA VILLCA.
Nombre supuesto	: No tiene.
Apodo	: No tiene.
Nacionalidad	: Boliviana.
Lugar y fecha de nacimiento	: Canquella 01.07.1986
Nombre de los padres	: Jose G. AYAVIRI y Vilma V. MAMANI
Escolaridad	: Estudios medios completos.
Documento de identidad	: C.I. N° 7930397

Prontuario Penal : No tiene.
Profesión u oficio : Sin oficio.
Estado civil : Soltero.
Nombre del cónyuge : No tiene.
Nombre del conviviente : No tiene
Domicilio : Sin domicilio fijo en Chile.

ANTECEDENTES MIGRATORIOS:

Fecha de ingreso a Chile : No registra.
Condición de ingreso : No registra.
Condición actual de residencia : Extranjero Infractor.

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA TÉCNICA: No registra antecedentes.

ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN: El día 30 de Enero del año 2008 funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Iquique, mediante una investigación se estableció que el extranjero AYCA recibiría una cantidad importante de droga, funcionarios de narcóticos gestionaron una orden de entrada y registro, la cual fue otorgada por la Magistrado del Juzgado de Garantía de Iquique María José HERNANDEZ SOTO. Al entrar al domicilio Los Tumbos N° 2881 ubicado en Alto Hospicio, en donde se encontraban los extranjeros AYCA y GARCIA, se estableció que mantenían en el interior de dicho domicilio 12 kilos con 575 gramos de pasta base de cocaína, por esta razón fueron detenidos.

DILIGENCIAS: Revisado en el archivo general de viajes de nuestra institución, los extranjeros No registran ingreso al territorio nacional.

Actualmente los extranjeros se encuentran en prisión preventiva a la espera de su sentencia.

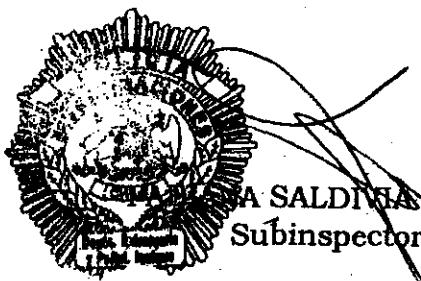
Se efectuaron consultas a las siguientes fuentes de información.

O.C.N. INTERPOL: No registran antecedentes negativos.

JEFATURA NACIONAL DE EXTRANJERÍA Y POLICÍA INTERNACIONAL:
No registran antecedentes negativos.

III.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA

Conforme a los antecedentes vertidos en el presente Informe, se establece la infracción al Art. 140º en relación al Art. 138º del Reglamento de Extranjería. Se solicita a esa Autoridad Administrativa adoptar las medidas que el caso amerite, sin perjuicio de las ya adoptadas.



POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Antinarcóticos Iquique
"Detective Mártir José Cubillos Rivera"

ORD. N° 85/

ANT.: Investigación por
infracción ley N°
20.000, RUC
070056614-1, fiscalía
Local Iquique.

MAT.: Remite documento que
indica.

IQUIQUE, 30.ENE.2008

Indoso
UFC CUCONK
PINTO.

DE : BRIGADA ANTINARCÓTICOS IQUIQUE
"Detective Mártir José Cubillos Rivera"

A : DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLINT.
IQUIQUE.

1.- Conforme a lo enunciado en el ANT. Remito a ud. copia de Informe Policial N° 115, de fecha 29.ENE.2008, por infracción a la Ley N° 20.000, remitido a la fiscalía Local de Iquique, procedimiento en el cual se detuvo a dos ciudadanos extranjeros, los cuales más abajo se detallan:

a) Álvaro Carlos AYCA FLORES, boliviano, titular de Permanencia Definitiva, cedula de identidad para extranjeros N° 17.996.663-6, nacido en la Paz el 17.SEP.986 (adjunto se remite cedula nacional para extranjeros)

b) Gustavo GARCIA VILCA, boliviano, turista, cedula de identidad, boliviana N° 7930397, nacido en Potosí, el 01.JUN.986 (adjunto remito cedula de identidad boliviana)

2.- Lo anterior, para fines pertinentes.

Saluda US.



LUIS SANDOVAL NEIRA

Comisario

(s) Brigada Antinarcóticos Iquique

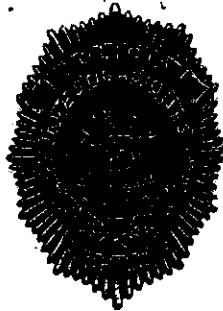
LSN/mrv.

Distribución:

- Polint Iqq
- Archivo.

(1)

(1)



POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Antinarcóticos Iquique
"Detective Mártir José Cubillos Rivera"

INFORME POLICIAL N° 115 /07007/

IQUIQUE, 29.ENE.2008

**A LA
FISCALIA LOCAL IQUIQUE/
Fiscal Sr. Hardy TORRES LÓPEZ**

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO:

Orden	:	De investigar
Tipo de Orden	:	Escrita
Fecha de la Orden	:	30.JUL.2007
Fecha recep. Unidad	:	30.JUL.2007
Delito	:	Tráfico Ilícito de Drogas
RUC. N°	:	0700566614-1
RIT. N°	:	5403-2007

II.- PERSONAS DETENIDAS:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	<u>Álvaro Carlos AYCA FLORES</u>
NACIONALIDAD	:	Boliviano
CEDULA DE IDENTIDAD	:	17.996.663-6
LUGAR Y FECHA NAC.	:	La Paz, 17.SEP.1986
NOMBRE DE LOS PADRES	:	Daniel A. RIVERA y Lidia F. SOLIZ
ESCOLARIDAD	:	8º básico
PROFESION U OFICIO	:	No tiene
LUGAR DE TRABAJO	:	No tiene
ESTADO CIVIL	:	Soltero
NOMBRE CONYUGE	:	No tiene
NOMBRE CONVIVIENTE	:	No tiene
DOMICILIO	:	Los Tumbos N° 2881
COMUNA	:	Alto Hospicio, Iquique

ANTECEDENTES DELICTUALES:

APODO	:	No tiene
NOMBRE SUPUESTO	:	No tiene
ESPECIALIDAD DELICTUAL	:	Traficante de drogas
DETENCIONES	:	En el Departamento de Asesoría Técnica
Institucional, no registra antecedentes policiales ni encargos pendientes en su contra.		

NOMBRES Y APELLIDOS	: <u>Gustavo GARCÍA VILCA</u>
NACIONALIDAD	: Boliviano
CEDULA DE IDENTIDAD	: 7930397
LUGAR Y FECHA NAC.	: Potosí, 01.JUN.1986
NOMBRE DE LOS PADRES	: José G. AYAVIRI y Vilma V. MAMANI
ESCOLARIDAD	: 4º MEDIO
PROFESION U OFICIO	: No tiene
LUGAR DE TRABAJO	: No tiene
ESTADO CIVIL	: Soltero
NOMBRE CONYUGE	: No tiene
NOMBRE CONVIVIENTE	: No tiene
DOMICILIO	: Villa Lorena Nº 5230
COMUNA	: Cochabamba, Bolivia

ANTECEDENTES DELICTUALES:

APODO	: No tiene
NOMBRE SUPUESTO	: No tiene
ESPECIALIDAD DELICTUAL	: Traficante de drogas
DETENCIONES	: En el Departamento de Asesoría Técnica Institucional, no registra antecedentes policiales ni encargos pendientes en su contra.

ANTECEDENTES DE LA DETENCION:

Detenidos el día de hoy a las 11:15 horas en el domicilio ubicado en el Pasaje Los Tumbos Nº 2881, comuna de Alto Hospicio, por el Subcomisario Cristian BENAVIDES MORAGA y los Inspectores Katherine VASQUEZ ABARCA, Moisés ROJAS VARGAS y Geraldine CHACANA VEGA.

Se adjuntan Actas de Lectura de Derechos en Anexos Nros. 01 y 02.

II.- DILIGENCIAS

Luego de una investigación, en la que fueron aplicadas técnicas facultadas por la Ley Nº 20.000, fue posible establecer que Álvaro AYCA FLORES el día de hoy recibiría una cantidad importante de droga, presumiblemente pasta base de cocaína.

Conforme a lo anterior, Detectives de esta Brigada establecieron vigilancia estacionaria frente al domicilio de AYCA FLORES, ubicado en el pasaje Los Tumbos Nº 2881, de la comuna de Alto Hospicio, siendo aproximadamente las 10:00 horas los funcionarios Subcomisario Cristian BENAVIDES MORAGA y Katherine VASQUEZ ABARCA, observaron salir desde el domicilio antes indicado a Álvaro AYCA, en compañía de un sujeto no identificado de unos 21 años de edad, tez morena y contextura delgada, ambos salieron al Pasaje Los Dátils avanzando hacia el sur hasta llegar a Avenida Chijo, dirigiéndose hacia la plaza y centros comerciales de la

referida comuna. Siendo aproximadamente las 10:34, Álvaro Ayca se comunicó con un sujeto a quien reclamó por cuanto la droga que había recibido, se encontraba mojada, manifestándole a continuación que concurriera a su domicilio donde se efectuaría el secado de la sustancia ilícita. **Se adjunta Transcripción Nº 1, en anexo Nº 03.**

Teniendo presente lo indicado en el párrafo precedente, un vehículo policial se trasladó nuevamente hasta el domicilio de AYCA FLORES, observando el Inspector Moisés ROJAS VARGAS el instante en que ambos sujetos bajaron del vehículo y luego AYCA sacó desde el interior de éste un saco que denotaba peso y luego ingresó a su domicilio, comunicando esta situación al Subcomisario BENAVIDES. Es así, que se solicitó al Fiscal Sr. Hardy TORRES LOPEZ, gestionar una Orden Verbal de Entrada y Registro e Incautación en lugar cerrado, para el domicilio ubicado en el pasaje Los Tumbos Nº 2881, Alto Hospicio, la cual fue concedida a las 11:06 horas por la Magistrado del Juzgado de Garantía de Iquique, Sra. María José HERNANDEZ SOTO. Siendo las 11:15 horas y ante la negativa de los llamados efectuados a la puerta, funcionarios de esta Brigada procedieron al ingreso para luego notificar a Álvaro AYCA FLORES de la Orden que facultaba el ingreso y registro de su domicilio. **Se adjunta Acta de Notificación de Orden Verbal de Entrada Registro e Incautación en lugar cerrado, en anexo Nº 04.** Acto seguido, se procedió al registro de las diferentes habitaciones, específicamente en una bodega ubicada en el costado Sur-poniente del patio del inmueble, donde el Inspector Moisés ROJAS VARGAS encontró sobre el suelo una sustancia a granel dispersa en un área de aproximadamente 1 x 1 mt., que se encontraba envuelta en una sábana, sobre una idéntica superficie de yeso en polvo y luego cubierta con la misma sustancia; al lado de ésta se observaban diversas bolsas nylon transparentes, todas con un fuerte olor a pasta base de cocaína, que habrían sido los contenedores de la droga. La presencia del yeso en polvo, tenía como finalidad absorber la humedad de esta sustancia envuelta en la sábana, que reaccionó en forma positiva ante la prueba de orientación narcotest practicada por el Subcomisario BENAVIDES y el Inspector ROJAS. **Se adjunta Prueba de Orientación Narcotest, en anexo Nº 05, Acta de Incautación de la Drogas, en anexo Nº 06.** En vista de lo anterior, el Subcomisario BENAVIDES concurrió hasta el segundo piso del inmueble donde se encontraba AYCA FLORES, informándole a éste el motivo de su detención dando lectura a sus derechos, al igual que con Gustavo GARCIA VILCA, quien era el sujeto que acompañó a AYCA FLORES en el instante en que éste recibió la droga y luego permaneció al interior del domicilio donde se efectuaba el secado de la sustancia ilícita.

Dentro del registro del inmueble, fueron incautados el vehículo marca Mitsubishi, modelo Délica, un computador, US\$ 6.000 dólares americanos distribuidos en seis fajos de 10 billetes de US\$ 100 dólares americanos, además de \$ 39.000 en monedas nacionales y un billete de 100 bolivianos, dinero encontrado al anterior de un estuche negro ubicado sobre la cama de dos plazas del dormitorio de AYCA FLORES. De igual forma al interior del vehículo incautado, fueron encontrados dos celulares, uno marca

NOKIA, color gris Nº 7-9296150 y otro marca MOTOROLA color gris Nº 9-9505070, que correspondía al celular monitoreado tras autorización judicial, otorgada por el Juzgado de Garantía de Iquique, mediante Orden Nº 64 de fecha 23.ENE.2008.

Declaraciones:

- Álvaro Carlos AYCA FLORES, se adjunta en anexo Nº 07.
- Gustavo GARCÍA VILCA, se adjunta en anexo Nº 08.
- Inspector Katherine VASQUEZ ABARCA, se adjunta en anexo Nº 09.
- Inspector Moisés ROJAS VARGAS, se adjunta en anexo Nº 10.

Sitio del Suceso:

- Pasaje Los Tumbos Nº 2881, Alto Hospicio, Iquique.

Recuperación y Remisión de Especies y Valores a la Fiscalía:

- Acta de Incautación de Objetos, Documentos y/o Instrumentos, en anexo Nº11.

Peritajes u Otros Medios de Prueba:

- Cuadro Fotográfico Demostrativo, en anexo Nº 12.
- Acta de Pesaje, en anexo Nº13.

Otras Diligencias o Antecedentes:

Se adjuntan Actas de notificación de extranjero infractor en anexos Nros. 14 y 15.

En atención al Artículo 41, inciso 1º, Ley Nº 20.000, mediante Oficio (O) Nº 82 de esta fecha y Brigada, se remitió al Servicio de Salud Iquique Sección Farmacia, la sustancia incautada para el análisis respectivo.

Se remiten Registros de atención de Urgencia, en anexos Nros. 16 y 17.

Los detenidos son entregados a personal de Gendarmería de Chile, mediante Acta de Entrega de Detenidos.

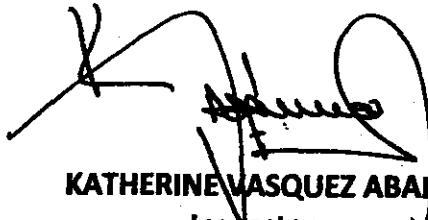
Por medio del Oficio Nº 83 de esta fecha y Unidad, fue solicitado el uso temporal de las especies incautadas, permaneciendo éstas en dependencias de esta unidad.

Mediante Oficio Nº 88 de esta fecha, El yeso utilizado para el secado de la droga fue remitido al Laboratorio de Criminalística Regional Iquique, con la finalidad de determinar fehacientemente que se trata de la citada sustancia, que de igual forma fue sometida a la prueba de orientación narcotest, arrojando coloración NEGATIVA para la presencia de cocaína, como lo demuestra el cuadro fotográfico.

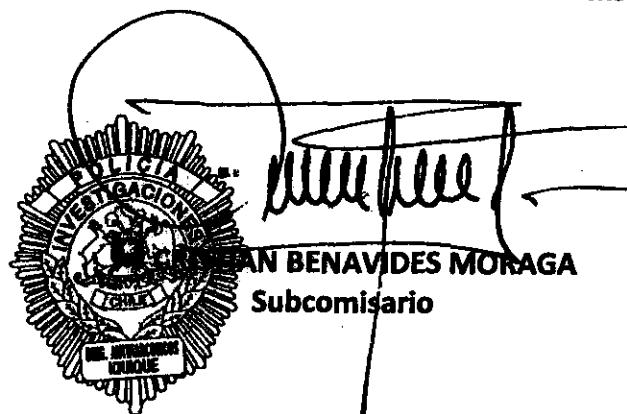
Mediante Oficio Nº 89 de esta fecha, fueron remitidos al Departamento de Extranjería y Policía Internacional Iquique, los documentos de identidad de ambos detenido.



GERALDINE CHACANA VEGA
Inspector



KATHERINE VASQUEZ ABARCA
Inspector





GOBIERNO DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACÁ
DEPTO. JURIDICO Y EXTRANJERIA

SO /
DEPTO. DE EXTRANJERIA Y MIGRACION
OFICINA DE PARTES
- 7 MAR 2008
MINISTERIO DEL INTERIOR

OFICIO N° 078 / 2008

ANT. : No hay.

MAT.: Remite antecedentes.

IQUIQUE, 29 FEB 2008

DE : INTENDENTA REGIONAL DE TARAPACA (S)

A : SRA. JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR

Por el presente remito a Ud. Copia del informe policial 18 de 04 de febrero de 2008 de la Policía de Investigaciones de Iquique, mediante el cual se denuncia al extranjero **Alvaro Carlos AYCA FLORES**, de nacionalidad **BOLIVIANA**, quien es titular de permanencia definitiva, y que fue sorprendido infringiendo la Ley 20.000, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Saluda atentamente a Ud.,



GABRIELA HIP HIDALGO
INTENDENTA REGIONAL DE TARAPACA
SUBROGANTE

GHH/GOP

DISTRIBUCION:

- 1.- Sra. Jefa Depto. Extranjeria y Migración Ministerio del Interior
- 2.- Archivo Of. De Partes Intendencia
- 3.- Archivo ASEJUR (2)

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Departamento Extranjería y Policía
Internacional Iquique
FSA

INFORME POLICIAL N° 18 /-

IQUIQUE, 04 de Febrero del 2008.-

A LA
INTENDENCIA REGIONAL
T A R A P A C A /
Departamento de Extranjería y Migración.

I.- ANTECEDENTES DEL PROCESO INVESTIGATIVO

<u>ORDEN</u>	: No hay.
<u>TIPO DE ORDEN</u>	: Escrita.
<u>DELITO</u>	: Ley N° 20.000, Control de Tráfico.
<u>INSTRUCCIONES</u>	: Infracción al Art. 140º en relación al N° 138º del Reglamento de Extranjería
<u>R.I.T.</u>	: No hay.
<u>CAUSA ROL</u>	: 070056614-1

II.- DETENIDOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN. (DOS)

Nombre y Apellidos	: Alvaro Carlos AYCA FLORES ✓
Nombre supuesto	: No tiene.
Apodo	: No tiene.
Nacionalidad	: Boliviana.
Lugar y fecha de nacimiento	: La Paz 17.09.1986
Nombre de los padres	: Daniel A. RIVERA y Lidia F. SOLIZ
Escolaridad	: Estudios básicos completos.
Dокументo de identidad	: C.I. para extranjeros N° 17.996.633-6
Prontuario Penal	: No tiene.
Profesión u oficio	: Sin oficio.
Estado civil	: Soltero.
Nombre del cónyuge	: No tiene.
Nombre del conviviente	: No tiene
Domicilio	: Los Tumbos N° 2881, Alto Hospicio.

ANTECEDENTES MIGRATORIOS:

Fecha de ingreso a Chile	: No registra.
Condición de ingreso	: No registra.
Condición actual de residencia	: Extranjero Infactor.

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA TÉCNICA: No registra antecedentes.

Nombre y Apellidos	: Gustavo GARCIA VILLCA.
Nombre supuesto	: No tiene.
Apodo	: No tiene.
Nacionalidad	: Boliviana.
Lugar y fecha de nacimiento	: Canquella 01.07.1986
Nombre de los padres	: Jose G. AYAVIRI y Vilma V. MAMANI
Escolaridad	: Estudios medios completos.
Documento de identidad	: C.I. N° 7930397.

Prontuario Penal : No tiene.
Profesión u oficio : Sin oficio.
Estado civil : Soltero.
Nombre del cónyuge : No tiene.
Nombre del conviviente : No tiene
Domicilio : Sin domicilio fijo en Chile.

ANTECEDENTES MIGRATORIOS:

Fecha de ingreso a Chile : No registra.
Condición de ingreso : No registra.
Condición actual de residencia : Extranjero Infactor.

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA TÉCNICA: No registra antecedentes.

ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN: El día 30 de Enero del año 2008 funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Iquique, mediante una investigación se estableció que el extranjero AYCA recibiría una cantidad importante de droga, funcionarios de narcóticos gestionaron una orden de entrada y registro, la cual fue otorgada por la Magistrado del Juzgado de Garantía de Iquique María José HERNANDEZ SOTO. Al entrar al domicilio Los Tumbos N° 2881 ubicado en Alto Hospicio, en donde se encontraban los extranjeros AYCA y GARCIA, se estableció que mantenían en el interior de dicho domicilio 12 kilos con 575 gramos de pasta base de cocaína, por esta razón fueron detenidos.

DILIGENCIAS: Revisado en el archivo general de viajes de nuestra institución, los extranjeros No registran ingreso al territorio nacional.

Actualmente los extranjeros se encuentran en prisión preventiva a la espera de su sentencia.

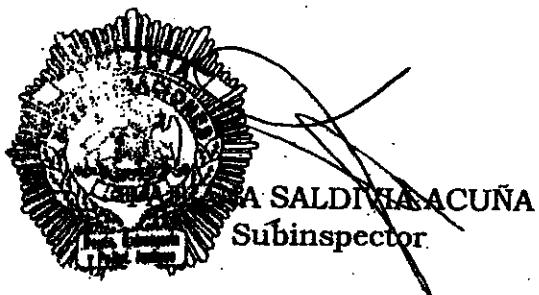
Se efectuaron consultas a las siguientes fuentes de información.

O.C.N. INTERPOL: No registran antecedentes negativos.

JEFATURA NACIONAL DE EXTRANJERÍA Y POLICÍA INTERNACIONAL:
No registran antecedentes negativos.

III.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA

Conforme a los antecedentes vertidos en el presente Informe, se establece la infracción al Art. 140º en relación al Art. 138º del Reglamento de Extranjería. Se solicita a esa Autoridad Administrativa adoptar las medidas que el caso amerite, sin perjuicio de las ya adoptadas.



POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Antinarcóticos Iquique
"Detective Mártir José Cubillos Rivera"

ORD. N° 85

12.575.-

ANT.: Investigación por infracción ley N° 20.000, RUC 070056614-1, fiscalía Local Iquique.

MAT.: Remite documento que indica.

IQUIQUE, 30.ENE.2008

*SINDOSO
INSTRUCCIONES
PINTÓ.*

DE : BRIGADA ANTINARCÓTICOS IQUIQUE
"Detective Mártir José Cubillos Rivera"

**A : DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLINT.
IQUIQUE.**

- 1.- Conforme a lo enunciado en el ANT. Remito a ud. copia de Informe Policial N° 115, de fecha 29.ENE.2008, por infracción a la Ley N° 20.000, remitido a la fiscalía Local de Iquique, procedimiento en el cual se detuvo a dos ciudadanos extranjeros, los cuales más abajo se detallan:

Álvaro Carlos AYCA FLORES, boliviano, titular de Permanencia Definitiva, cedula de identidad para extranjeros N° 17.996.663-6, nacido en la Paz el 17.SEP.986 (adjunto se remite cedula nacional para extranjeros)

Gustavo GARCIA VILCA, boliviano, turista, cedula de identidad, boliviana N° 7930397, nacido en Potosí, el 01.JUN.986. (adjunto remito cedula de identidad boliviana)

- 2.- Lo anterior, para fines pertinentes.

Saluda US.



LUIS BANDOVAL NEIRA

Comisario

Brigada Antinarcóticos Iquique

LSN/mrv.

Distribución:

- Polint Iqq
- Archivo.

(1)
(1)



POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Antinarcóticos Iquique
"Detective Mártir José Cubillos Rivera"

INFORME POLICIAL N° 115 / 07007/

IQUIQUE, 29.ENE.2008

A LA
FISCALIA LOCAL IQUIQUE/
Fiscal Sr. Hardy TORRES LÓPEZ

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO:

Orden	:	De investigar
Tipo de Orden	:	Escrita
Fecha de la Orden	:	30.JUL.2007
Fecha recep. Unidad	:	30.JUL.2007
Delito	:	Tráfico Ilícito de Drogas
RUC. N°	:	0700566614-1
RIT. N°	:	5403-2007

II.- PERSONAS DETENIDAS:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	<u>Álvaro Carlos AYCA FLORES</u>
NACIONALIDAD	:	Boliviano
CEDULA DE IDENTIDAD	:	17.996.663-6
LUGAR Y FECHA NAC.	:	La Paz, 17.SEP.1986
NOMBRE DE LOS PADRES	:	Daniel A. RIVERA y Lidia F. SOLIZ
ESCOLARIDAD	:	8º básico
PROFESION U OFICIO	:	No tiene
LUGAR DE TRABAJO	:	No tiene
ESTADO CIVIL	:	Soltero
NOMBRE CONYUGE	:	No tiene
NOMBRE CONVIVIENTE	:	No tiene
DOMICILIO	:	Los Tumbos N° 2881
COMUNA	:	Alto Hospicio, Iquique

ANTECEDENTES DELICTUALES:

APODO	:	No tiene
NOMBRE SUPUESTO	:	No tiene
ESPECIALIDAD DELICTUAL	:	Traficante de drogas
DETENCIONES	:	En el Departamento de Asesoría Técnica
Institucional, no registra antecedentes policiales ni encargos pendientes en su contra.		

NOMBRES Y APELLIDOS	: <u>Gustavo GARCÍA VILCA</u>
NACIONALIDAD	: Boliviano
CEDULA DE IDENTIDAD	: 7930397
LUGAR Y FECHA NAC.	: Potosí, 01.JUN.1986
NOMBRE DE LOS PADRES	: José G. AYAVIRI y Vilma V. MAMANI
ESCOLARIDAD	: 4º MEDIO
PROFESION U OFICIO	: No tiene
LUGAR DE TRABAJO	: No tiene
ESTADO CIVIL	: Soltero
NOMBRE CONYUGE	: No tiene
NOMBRE CONVIVIENTE	: No tiene
DOMICILIO	: Villa Lorena Nº 5230
COMUNA	: Cochabamba, Bolivia

ANTECEDENTES DELICTUALES:

APODO	: No tiene
NOMBRE SUPUESTO	: No tiene
ESPECIALIDAD DELICTUAL	: Traficante de drogas
DETENCIONES	: En el Departamento de Asesoría Técnica Institucional, no registra antecedentes policiales ni encargos pendientes en su contra.

ANTECEDENTES DE LA DETENCION:

Detenidos el día de hoy a las 11:15 horas en el domicilio ubicado en el Pasaje Los Tumbos Nº 2881, comuna de Alto Hospicio, por el Subcomisario Cristian BENAVIDES MORAGA y los Inspectores Katherine VASQUEZ ABARCA, Moisés ROJAS VARGAS y Geraldine CHACANA VEGA.

Se adjuntan Actas de Lectura de Derechos en Anexos Nros. 01 y 02.

II.- DILIGENCIAS

Luego de una investigación, en la que fueron aplicadas técnicas facultadas por la Ley Nº 20.000, fue posible establecer que Álvaro AYCA FLORES el día de hoy recibiría una cantidad importante de droga, presumiblemente pasta base de cocaína.

Conforme a lo anterior, Detectives de esta Brigada establecieron vigilancia estacionaria frente al domicilio de AYCA FLORES, ubicado en el pasaje Los Tumbos Nº 2881, de la comuna de Alto Hospicio, siendo aproximadamente las 10:00 horas los funcionarios Subcomisario Cristian BENAVIDES MORAGA y Katherine VASQUEZ ABARCA, observaron salir desde el domicilio antes indicado a Álvaro AYCA, en compañía de un sujeto no identificado de unos 21 años de edad, tez morena y contextura delgada, ambos salieron al Pasaje Los Dátiles avanzando hacia el sur hasta llegar a Avenida Chijo, dirigiéndose hacia la plaza y centros comerciales de la

referida comuna. Siendo aproximadamente las 10:34, Álvaro Ayca se comunicó con un sujeto a quien reprimió por cuanto la droga que había recibido, se encontraba mojada, manifestándole a continuación que concurriera a su domicilio donde se efectuaría el secado de la sustancia ilícita. Se adjunta Transcripción Nº 1, en anexo Nº 03.

Teniendo presente lo indicado en el párrafo precedente, un vehículo policial se trasladó nuevamente hasta el domicilio de AYCA FLORES, observando el Inspector Moisés ROJAS VARGAS el instante en que ambos sujetos bajaron del vehículo y luego AYCA sacó desde el interior de éste un saco que denotaba peso y luego ingresó a su domicilio, comunicando esta situación al Subcomisario BENAVIDES. Es así, que se solicitó al Fiscal Sr. Hardy TORRES LOPEZ, gestionar una Orden Verbal de Entrada y Registro e Incautación en lugar cerrado, para el domicilio ubicado en el pasaje Los Tumbos Nº 2881, Alto Hospicio, la cual fue concedida a las 11:06 horas por la Magistrado del Juzgado de Garantía de Iquique, Sra. María José HERNANDEZ SOTO. Siendo las 11:15 horas y ante la negativa de los llamados efectuados a la puerta, funcionarios de esta Brigada procedieron al ingreso para luego notificar a Álvaro AYCA FLORES de la Orden que facultaba el ingreso y registro de su domicilio. Se adjunta Acta de Notificación de Orden Verbal de Entrada Registro e Incautación en lugar cerrado, en anexo Nº 04. Acto seguido, se procedió al registro de las diferentes habitaciones, específicamente en una bodega ubicada en el costado Sur-poniente del patio del inmueble, donde el Inspector Moisés ROJAS VARGAS encontró sobre el suelo una sustancia a granel dispersa en un área de aproximadamente 1 x 1 mt., que se encontraba envuelta en una sábana, sobre una idéntica superficie de yeso en polvo y luego cubierta con la misma sustancia; al lado de ésta se observaban diversas bolsas nylon transparentes, todas con un fuerte olor a pasta base de cocaína, que habrían sido los contenedores de la droga. La presencia del yeso en polvo, tenía como finalidad absorber la humedad de esta sustancia envuelta en la sábana, que reaccionó en forma positiva ante la prueba de orientación narcotest practicada por el Subcomisario BENAVIDES y el Inspector ROJAS. Se adjunta Prueba de Orientación Narcotest, en anexo Nº 05, Acta de Incautación de la Drogas, en anexo Nº 06. En vista de lo anterior, el Subcomisario BENAVIDES concurrió hasta el segundo piso del inmueble donde se encontraba AYCA FLORES, informándole a éste el motivo de su detención dando lectura a sus derechos, al igual que con Gustavo GARCIA VILCA, quien era el sujeto que acompañó a AYCA FLORES en el instante en que éste recibió la droga y luego permaneció al interior del domicilio donde se efectuaba el secado de la sustancia ilícita.

Dentro del registro del inmueble, fueron incautados el vehículo marca Mitsubishi, modelo Délica, un computador, US\$ 6.000 dólares americanos distribuidos en seis fajos de 10 billetes de US\$ 100 dólares americanos, además de \$ 39.000 en monedas nacionales y un billete de 100 bolivianos, dinero encontrado al anterior de un estuche negro ubicado sobre la cama de dos plazas del dormitorio de AYCA FLORES. De igual forma al interior del vehículo incautado, fueron encontrados dos celulares, uno marca

NOKIA, color gris Nº 7-9296150 y otro marca MOTOROLA color gris Nº 9-9505070, que correspondía al celular monitoreado tras autorización judicial, otorgada por el Juzgado de Garantía de Iquique, mediante Orden Nº 64 de fecha 23.ENE.2008.

Declaraciones:

- Álvaro Carlos AYCA FLORES, se adjunta en anexo Nº 07.
- Gustavo GARCÍA VILCA, se adjunta en anexo Nº 08.
- Inspector Katherine VASQUEZ ABARCA, se adjunta en anexo Nº 09.
- Inspector Moisés ROJAS VARGAS, se adjunta en anexo Nº 10.

Sitio del Suceso:

- Pasaje Los Tumbos Nº 2881, Alto Hospicio, Iquique.

Recuperación y Remisión de Especies y Valores a la Fiscalía:

- Acta de Incautación de Objetos, Documentos y/o Instrumentos, en anexo Nº 11.

Peritajes u Otros Medios de Prueba:

- Cuadro Fotográfico Demostrativo, en anexo Nº 12.
- Acta de Pesaje, en anexo Nº 13.

Otras Diligencias o Antecedentes:

Se adjuntan Actas de notificación de extranjero infractor en anexos Nros. 14 y 15.

En atención al Artículo 41, inciso 1º, Ley Nº 20.000, mediante Oficio (O) Nº 82 de esta fecha y Brigada, se remitió al Servicio de Salud Iquique Sección Farmacia, la sustancia incautada para el análisis respectivo.

Se remiten Registros de atención de Urgencia, en anexos Nros. 16 y 17.

Los detenidos son entregados a personal de Gendarmería de Chile, mediante Acta de Entrega de Detenidos.

Por medio del Oficio Nº 83 de esta fecha y Unidad, fue solicitado el uso temporal de las especies incautadas, permaneciendo éstas en dependencias de esta unidad.

Mediante Oficio Nº 88 de esta fecha, El yeso utilizado para el secado de la droga fue remitido al Laboratorio de Criminalística Regional Iquique, con la finalidad de determinar fehacientemente que se trata de la citada sustancia, que de igual forma fue sometida a la prueba de orientación narcotest, arrojando coloración NEGATIVA para la presencia de cocaína, como lo demuestra el cuadro fotográfico.

Mediante Oficio Nº 89 de esta fecha, fueron remitidos al Departamento de Extranjería y Policía Internacional Iquique, los documentos de identidad de ambos detenidos.



GERALDINE CHACANA VEGA
Inspector



KATHERINE VASQUEZ ABARCA
Inspector

